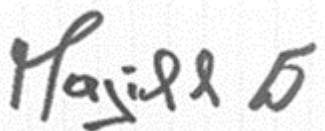


INFORME DE SECRETARÍA: Manizales, 23 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez, informando que, mediante auto del 13 de marzo de 2023, se inadmitió la presente demanda. La parte demandante no presentó el escrito de subsanación y el término venció el 22 de marzo de 2023. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio No. 486
Rdo. No. 2023-00094

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** promovida por las señoras **CAROLINA MEGLAN VELÁSQUEZ Y DIANA EDUVIGES VELÁSQUEZ ISAZA** contra el señor **ÓSCAR MEGLAN VASCO**, para resolver.

Por auto del 13 de marzo de 2023, el despacho inadmitió la demanda, decisión que fue notificada por estado electrónico del 14 de marzo del mismo año (2023), y dentro del término para subsanar los defectos enunciados en el citado proveído, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZARÁ** esta demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **PETICIÓN DE HERENCIA** promovida por las señoras **CAROLINA MEGLAN VELÁSQUEZ**

Y DIANA EDUVIGES VELÁSQUEZ ISAZA contra el señor **ÓSCAR MEGLAN VASCO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d880fb3e242f831e209e256f152e4d0ffbcc138f5ecd5cbd5db1db6d71121b2f**
Documento generado en 23/03/2023 02:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>